

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2019-00508**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: MARIA LUDY GICEL RIVERA BELTRAN**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por el EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. contra la parte EJECUTADA: MARIA LUDY GICEL RIVERA BELTRAN.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 6680083508**

**1.-** La suma de \$612.728,00, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	11/05/2019	\$ 118.169,00
2	11/06/2019	\$ 244.426,00
3	11/07/2019	\$ 250.133,00

**1.1.-** Por los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** La suma de \$13'066.087,00, por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (19 de julio de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 20727291605**

La suma de \$7'071.406,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 02 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO**

La suma de \$66'522.474,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 16 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO**

La suma de \$46'201.793,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 05 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto del 26 de agosto de 2019 libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las sumas pedidas.

La parte demandada se notificó de esa orden por aviso, quien contestó la demanda y presentó excepciones de forma extemporánea, de lo cual se tomó nota por auto del 26 de febrero de 2020, frente al que la pasiva guardó silencio.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos aportados con la demanda (4 pagarés), legitiman a las partes en esta etapa de ejecución del proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000= . Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016cb526b80a575ee87f737d9a7dcc65dcfbc5592b33a3de8126d6d01aa5b3a2**  
Documento generado en 21/04/2021 09:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**